

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **081**

Fecha Estado: 06/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090012600	Ejecutivo Singular	HUGO ZULUAGA JARAMILLO	LEONARDO DE JESUS PAVON CORREA	Auto que niega lo solicitado Fijar fecha fecha remate. Requiere; Pone conocimiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/06/2023		
05615310300220140027800	Verbal	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/06/2023		
05615310300220170032600	Verbal	MARCELINO TOBON TOBON	GONZALO HUMBERTO GIRALDO SUESCUN	Auto requiere Oficina Registro I.P. La Ceja. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/06/2023		
05615310300220220020600	Verbal	DIEGO NELSON SUAREZ ALVAREZ	LUISA FERNANDA SUAREZ TABORDA	Auto reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230006800	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	WALTER ARMANDO LLANO SUAREZ	Auto requiere Parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/06/2023		
05615310300220230011800	Verbal	HERNEY ULISES RAMIREZ GIRALDO	MILSON ANTONIO GOMEZ VALENCIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/06/2023		
05615310300220230017500	Verbal	EDILMA OCAMPO MANRIQUE	YANCARLOS BARRIENTOS VALDES	Auto admite demanda y ordena prestar caución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2009 00126 00
Asunto	Niega solicitud de fijar fecha para remate, requiere demandante y pone en conocimiento informe secuestre

Se niega la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 033), toda vez que, para el Despacho, el avalúo catastral del bien incrementado en un 50%, no resulta idóneo para establecer su valor comercial, razón por la cual, se requiere a la apoderada del demandante (acreedor hipotecario) para que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue un dictamen pericial que satisfaga a cabalidad las exigencias que contempla el artículo 226 del C.G.P.

En otro orden de ideas, se pone en conocimiento el informe parcial rendido por la secuestre y que obra en el archivo 036 del expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3ab1bb006e697d805d236cbf58055add782fa545df24073fcaf9661c4ac325**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Liquidación de Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho en primera instancia, a favor del demandado (50% a favor abogada Paula Andrea Zambrano (página 02, archivo 067)	\$15.000.000,00
Agencias en derecho a favor de la aseguradora. (página 02, archivo 067)	\$1.400.000,00
Total	\$16.400.000,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4e29a3695b4b4dfab8ae272b4d974ccd431812963f3119f62d31ac9321d65**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00326 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el demandado (archivo 036), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 28 de noviembre de 2022, a saber;

(...)

“Teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022 (archivo 029), se ORDENA el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-17020 de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia, para lo cual se requiere a dicha autoridad para que proceda a realizar la anotación correspondiente. Se advierte que la medida fue comunicada vía correo electrónico el 12 de octubre de 2022 (archivo 027).

Para efectos de registro, se hace constar que la medida de la cual se ordena su levantamiento se decretó dentro de proceso EJECUTIVO CONEXO promovido por BEATRIZ ELENA MONTOYA BOTERO (C. C. 21.839.031) y GONZALO HUMBERTO GIRALDO SUESCÚN (C. C. 71.671.145) en contra del señor MARCELINO TOBÓN TOBÓN (C. C. 15.383.373)

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de La Ceja, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso,

para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.”

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1ad75d40ea69c29a40cdba40ad30224e283cba3075c575d385852185387a13**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00206 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado NICOLÁS OCTAVIO GIL SALCEDO, para representar a la demandada, señora LUISA FERNANDA SUÁREZ TABORDA, en los términos del poder conferido (archivo 031, página 17).

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicha demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, LUISA FERNANDA SUÁREZ TABORDA, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia de que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24edfa58638034beddab39e4a6a57336357c2e0405f0f231a575bd07b93425e**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 0006 00
Asunto	Requiere parte demandante

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere nuevamente a la mandataria judicial del demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de mayo 24 del año que transcurre, archivo 021, ya que de las certificación aportada en el archivo 024 no se puede verificar que piezas procesales le fueron remitidas al demandado. En tal orden, se le pone de presente que más allá de la verificación del nombre y de la cantidad de los archivos, con el requerimiento se persigue que el despacho descargue tales archivos, a fin de constatar que corresponden al traslado de este proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bbd03663c3763195834b675779a101ab878200f448d03bdc320e9e832d386e**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00118 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se ampliarán los hechos de la demanda expresando con precisión, claridad y debidamente numerados, cuál fue el tipo de contrato (s) celebrado por las partes; cuáles fueron las partes contratantes; cuáles fueron las obligaciones pactadas; determinando además de manera detallada, cómo se cumplirían dichas obligaciones por ambas partes.

Téngase en cuenta que en los hechos se hace alusión a los contratos de sociedad y de “inversión”.

2. En el mismo sentido, se adecuarán las pretensiones, señalando con precisión respecto de qué contrato se pretende la declaratoria de existencia y de cumplimiento.
3. Se especificará, qué obligaciones fueron satisfechas por las partes, indicando las condiciones modales de cumplimiento; y cuáles no.
4. Se aclarará el hecho octavo de la demanda, especificando si el señor HENRY ULISES RAMÍREZ GIRALDO, hizo o no parte de la relación negocial.
5. Se ampliarán los hechos de la demanda, señalando qué injerencia tuvo la persona jurídica Energy Entertainment Inc S.A. S. De esta manera y en la medida en que haya sido parte del contrato objeto de la pretensión, deberá i) dirigirse la demanda contra ella; ii) aportarse su certificado de existencia y representación; iii) adecuarse el poder, facultando al abogado a que con ella integre la litis; iv) aportando los datos de notificación; y v) acreditando el

cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad frente a dicha persona jurídica.

6. Se ampliarán los hechos de la demanda, señalando qué injerencia tuvo la persona jurídica Concert Marketing Concepts SAS. De esta manera y en la medida en que haya sido parte del contrato objeto de la pretensión, deberá i) dirigirse la demanda contra ella; ii) aportarse su certificado de existencia y representación; iii) adecuarse el poder, facultando al abogado a que con ella integre la litis; iv) aportando los datos de notificación; y v) acreditando el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad frente a dicha persona jurídica.
7. Como quiera que las pretensiones formuladas son declarativas, se insertarán de ser el caso las consecuenciales y/o de condena.
8. De acuerdo a lo anterior, y de ser el caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6597a997d8310523221cb5a93bc84a5766a1be64cf56e8f7bc9edd6510c825**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00175 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO), instaurada por la señora EDILMA OCAMPO MANRIQUE en contra de los señores YANCARLOS BARRIENTOS VALDÉS y ALBA DORIS GALLEGO CASTAÑO.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada señora ALBA DORIS GALLEGO CASTAÑO. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado señor YANCARLOS BARRIENTOS VALDÉS en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

SEXTO. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por la suma de \$102.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 del C.G.P., para lo cual se otorga el término de quince (15) días. Se advierte que solo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literales a) y c), del artículo mencionado.

SÉPTIMO. Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GIL CIFUENTES para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db73295299552491ccbc4ab23e643c20f0efd1e4e414a43ba5a51ae26f60c6f7**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>